



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

8300 PROGRAMA C'ACTIVA 2020.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cocentaina, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020 ha acordado convocar la concesión de ayudas dentro del Programa C'Activa Cocentaina 2020, de acuerdo con las siguientes bases:

“Programa C’ ACTIVA 2020. BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus - Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente, y está generando una situación extrema, por lo cual se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Cocentaina, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y ocupación y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, con el objetivo de evitar que se originan



consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar para que, una vez finalizada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de acuerdo con las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cuenten con menos de 50 trabajadores y un volumen de negocio o cifra de balance no superior a 10 millones de euros, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Cocentaina que motiva la concesión de las presentes ayudas y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente, o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes de abril, al menos, un 60% respecto de la media facturada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de actividades con un comportamiento claramente estacional, la comparación podrá establecerse además, y en criterio del órgano instructor, con la facturación del mes de abril del año anterior siempre y cuando sea posible. A tal efecto se podrá requerir la aportación adicional otros documentos o datos complementarios.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.



c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación, mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Cocentaina. Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Que la dirección social y el local de desarrollo de la actividad se encuentren en el término municipal de Cocentaina.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cocentaina.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las cuales se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 40.000 euros, en el ejercicio 2019.



3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

4. Quedan excluidas aquellas actividades que no disponen de la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. SITUACIÓN 1.

La cuantía de la ayuda base ascenderá a 600 euros para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que desarrollen una actividad que se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Esta cuantía se complementará en función del número de trabajadores, así como del régimen de la propiedad del establecimiento, nave o espacio físico de la actividad:

SITUACIÓN 1: CIERRE OBLIGADO POR EL COVID - RD 465/2020	
CUANTÍA BASE	600,00 €
COMPLEMENTO LABORAL / TRAMO 1:1-5 TRABAJADORES	150,00 €
COMPLEMENTO LABORAL / TRAMO 2: + 5 TRABAJADORES	250,00 €
COMPLEMENTO ALQUILER	150,00 €

2. SITUACIÓN 2.

La cuantía de la ayuda base ascenderá a 300 euros para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas cuya actividad NO se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, siempre que hayan sufrido una reducción de la facturación correspondiente al mes de abril, de al



menos un 60% respecto de la media facturada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En el caso de actividades con un comportamiento claramente estacional, la comparación podrá establecerse además y, a criterio del órgano instructor, con la facturación del mes de abril del año anterior siempre y cuando sea posible, a tal efecto se podrá requerir la aportación adicional de otros documentos o datos complementarios. O en caso de no haber estado de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

SITUACIÓN 2: EFECTOS DE FACTURACIÓN (REDUCCIÓN MÍNIMA DEL 60%)	
CUANTÍA BASE	300,00 €
COMPLEMENTO LABORAL / TRAMO 1:1-5 TRABAJADORES	100,00 €
COMPLEMENTO LABORAL / TRAMO 2: + 5 TRABAJADORES	200,00 €
COMPLEMENTO ALQUILER	100,00 €

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.-

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado de impreso que determine el Ayuntamiento de Cocentaina, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán telemáticamente de forma obligatoria a través de la Sede Electrónica municipal (<http://cocentaina.sedeelectronica.es>).

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia). En la página web municipal www.cocentaina.es estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la Sede Electrónica para formular la solicitud

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del descrito anteriormente, no será admitida.



2. La solicitud se subscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el BOP (Boletín Oficial de la Provincia).

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de exclusión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que ha de acompañarla no reuniera los datos de identificación, tuviera algún error o estuviese incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de diez días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se considerará desasistida en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Artículo 5. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud normalizada tendrá que estar firmada por la persona interesada o su representante legal y tiene que acompañarse obligatoriamente de la documentación siguiente:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.



- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/Certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere esta convocatoria, relativo al número de trabajadores, presentará el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) Declaración de la Renta del ejercicio 2019, donde conste que los rendimientos de su actividad económica no han sido superiores a 40.000,00 euros.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local donde se desarrolla la actividad.
- c) Contrato de constitución, debidamente registrado en el PROP, de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de Constitución y Estatutos de la Persona Jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento al que se refiere esta convocatoria, relativo al número de trabajadores, presentará el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.



i) Declaración del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019, en el que conste que los rendimientos de su actividad económica no han sido superiores a 40.000,00 euros.

2. En el supuesto de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de la subvención, tuviera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con cualquier de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, tendrá que presentar con la solicitud, la resolución de su concesión junto al último certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.

3. Declaración Responsable (Apartado a cumplimentar en el proceso de tramitación electrónica) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:

- Que la actividad que desarrollan se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o bien que ha sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto a los apartados 2 y 3 del artículo 13, y el apartado 5 del artículo 34 de esta.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios



fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguno; así como compromiso de comunicar lo antes posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar cuanto antes mejor las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

4. Autorizaciones (Apartado a cumplimentar en el proceso de tramitación electrónica) para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como del nivel de renta y rendimientos, y a la consulta de la situación laboral en fecha concreta, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud, tendrá que rellenarse el anexo de la instancia para autorizar la consulta de la vida laboral y estar firmada por la persona interesada.

En caso de no autorizar o de oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, tendrá que aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros ANEXO I)



Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por parte del Departamento de Intervención, en colaboración con el Departamento de Promoción Económica, teniendo como único criterio de preferencia la fecha y hora de presentación de la solicitud. Se podrá requerir al solicitante la aportación adicional otros documentos o datos aclaratorios que se estimen necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a la Comisión Informativa de Dinamización, asistida por el técnico o técnicos encargados de la tramitación de las ayudas, para su valoración y emisión de propuesta de resolución.

El órgano instructor, recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión de Dinamización y, a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia dando un plazo de 10 días a los interesados, en el supuesto de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aportadas por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva y será suscrita por el/la concejal de Promoción Económica y remitida al órgano de resolución.

2. La competencia para conceder y resolver sobre las solicitudes corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cocentaina.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Cocentaina.



4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida, incorporará, si es el caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a las que estará sujeto su beneficiario y se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes mencionada.

Artículo 7. Resolución de incidencias.

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, resolverá las incidencias que se produzcan después de la concesión, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Artículo 8. Justificación de las ayudas.

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el día 1 de diciembre de 2020. La Junta de Gobierno podrá modificar este plazo en función de la fecha efectiva de la finalización del estado de alarma.

2. Para esta justificación se presentará en el registro del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- Certificado, actualizado a la fecha de presentación de la justificación, de la de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/Certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente, de la persona física o de la persona administradora, actualizado a la fecha de presentación de la justificación.



- En caso de tener trabajadores a su cargo presentará un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que incluya los meses posteriores a la concesión de la subvención.

- En los casos que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de al menos el 60%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, tendrán que acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que la justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.

- o Libro diario de ingresos y gastos de 2019 y 2020.

- o Libro registro de ventas e ingresos de 2019 y 2020.

- o Libro de compras y gastos de 2019 y 2020.

- Declaraciones trimestrales de IVA: Cuarto trimestre de 2019 y Primer trimestre de 2020.

- Pagos fraccionados del IRPF o Impuesto sobre Sociedades: Cuarto trimestre de 2019 y Primer trimestre de 2020.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, tendrán que acreditar la reducción al menos del 60% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona jurídica no haya estado de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- Justificante de la publicidad de haber recibido la ayuda en el programa C' ACTIVA 2020.



3. La justificación de las subvenciones requerirá la conformidad de la documentación por parte del órgano instructor.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o las finalidades para los cuales aquella fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, si procede, el procedimiento de reintegro total o parcial.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas de conservar, durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiera presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir las entidades beneficiarias para que en el plazo de 15 días lo aporten. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y previa a la justificación, siempre que quede acreditado en el expediente, antes del pago, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social, así como que no tiene ninguna deuda por reintegro.

Si no se dan los requisitos mencionados en el párrafo anterior, el pago se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos.



En ningún caso se podrá realizar el pago anticipado si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (concurso de acreedores, insolvencia, intervención judicial, inhabilitación...)

Artículo 10. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/las beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuánta información le sea requerida, así como cualesquiera otros de comprobación y control que fueran necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad durante 3 meses como mínimo, a partir del día siguiente al de la finalización del estado de alarma.

-En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores/as, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa, aportado en el momento en que se presentó la solicitud, durante el plazo mínimo del apartado anterior. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, caso que el resultado de aplicar el porcentaje no sea un número entero, se redondeará al número entero superior.

-Reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detallan los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.



2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria esté incluida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (*), tendrá que adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

() Las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que obtengan como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias, implica la sujeción a las obligaciones establecidas a todos los efectos en las presentes bases y otra normativa aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera.- Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 160.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 43310/47000 - Subvenciones Especiales Promoción Actividad Económica.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia, por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, en el momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el



artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no contradigan la legislación vigente, y sin perjuicio de lo que sobre este tema pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases, tendrá que comunicarlo de manera fehaciente al Ayuntamiento.

3. La entidad beneficiaria que obtuviera una subvención al amparo del programa C' ACTIVA 2020 y alguna otra u otras subvenciones incompatibles con esta, tendrá que renunciar a alguna o diversas de ellas pudiendo elegir entre renunciar a la del Ayuntamiento de Cocentaina o a las de las otras administraciones, manifestando por escrito su opción.

Se podrá renunciar a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Cocentaina reintegrando el importe recibido y abonando los intereses de demora generados en los términos que establece la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Tercera.- Normativa aplicable.

1. Las ayudas, objeto de la presente convocatoria, se regirán por lo que se establece, y por las disposiciones siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Cocentaina.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- Facultades de ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, a dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo de lo dispuesto en esta ayuda.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

En función de la disponibilidad presupuestaria, podrá ampliarse cualquiera de los plazos de presentación de solicitudes previstos en la ayuda mediante una resolución de la Junta de Gobierno Local, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



Segunda.- Aceptación de bases.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquier de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención, a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Tercera.- Protección de Datos Personales.

- Legislación: Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, RGPD), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

- Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Cocentaina, con CIF P0305600I y domicilio en Plaza de la Vila, 1, 03820 Cocentaina. Delegado de Protección de Datos (DPD) dpd@cocentaina.es <mailto:dpd@cocentaina.es>.

- Finalidad: Gestión de subvenciones. La base jurídica legitimante es el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento (Arte. 6.1.e RGPD).

- Conservación: Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

- Cesiones / comunicaciones: Los datos pueden ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas competentes en la materia, Agencia Tributaria, Base de Datos de Subvenciones y en los supuestos previstos por la Ley. Así mismo, los datos



pueden ser publicados en tabloneros de edictos (papel, electrónico), en el portal web municipal y otros foros online que el Ayuntamiento determine para una mejor información y transparencia.

- Derechos. Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado: dirigiendo una solicitud al Responsable, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, a dpd@cocentaina.es <<mailto:dpd@cocentaina.es>> o bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal dirigido al Ayuntamiento de Cocentaina - Registro de Entrada.

- Información adicional: Consulta información adicional sobre los tratamientos de datos personales en <https://cocentaina.sedelectronica.es/privacy.1>."

LA ALCALDESA,

Mireia Estepa Olcina